



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, Noviembre Cuatro (04) de Dos Mil Veintidós (2022).

**PROCESO: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO,
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, POR CAUSA
DE MUERTE**

DEMANDANTE: DUBYS CECILIA PACHECHO OVALLE

CAUSANTE: EDWIN BARROS ORTEGA

RADICADO: 20001-31-10-002-2022-00304-00

La señora DUBYS CECILIA PACHECHO OVALLE por intermedio de apoderado judicial, presenta demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL POR CAUSA DE MUERTE, no obstante, esta titular al realizar el estudio respectivo a la misma encontró varias inconsistencias que impide dar trámite a la demandada, las cuales se exponen así:

Adentrándonos al escrito demandatorio se encuentra que no se solicita la EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, a pesar de que se pretende su disolución y liquidación; por ende, es necesario solicitar la existencia de la misma para proceder a su disolución y liquidación.

Ahora, la demanda carece de legitimación por pasiva, toda vez que observa este despacho que el señor EDWIN BARROS ORTEGA (Q.E.P.D) se encuentra fallecido, por ende, corresponde dirigir la demanda en contra de sus herederos determinados, esto es los menores S.M.B.P. y B.S.B.P. y los indeterminados.

Por último, no se demostró por qué medio fue otorgado el poder conferido al litigante, pues no se acredita que el documento es autenticado o si el mismo fue otorgado por mensaje de datos, como lo indica el Artículo 5 la LEY 2213 del 2022.

Con fundamento en el artículo 90 numerales 1y 2 en concordancia con el artículo 82 numeral 4 del Código General del Proceso, debe **INADMITIRSE** la demanda y concederle al interesado un término de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.

JUEZ

LARG

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ea0bea3d63cb18bb0215518bc0e68269eb605d13ac46cd8258f229b2502df79**

Documento generado en 04/11/2022 05:20:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>